

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-038480

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 14, numeral 2, del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 29439 de 31 de octubre del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'BOLSA CON AMARRE PARA DESECHOS Y EXCRETAS'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 12 de diciembre de 2006 bajo el número 02-038480 00007-0000, la doctora María Patricia Londoño J., en su calidad de apoderada de los solicitantes, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente, con relación a los antecedentes encontrados, y en primer lugar con referencia al documento D1 (FR 2.649.143) que "estamos en desacuerdo con la opinión del examinador según la cual la bolsa de la solicitud en estudio es idéntica a la bolsa de la patente descrita en el documento D1, en atención a que al efectuar un análisis más detallado entre los documentos D1 y la presente solicitud en estudio, encontramos que existen DIFERENCIAS SUSTANCIALES entre el talego plástico del documento D1, el cual lleva en su superficie en la parte superior o boca un pequeño orificio el cual sirve para halar el talego en el momento de voltearlo y de asa para su manejo y transporte cuando esté cerrado, tal como aparece en las figuras 8, 9 y 10 del documento D1; mientras que la bolsa plástica de la solicitud de modelo de utilidad de mi poderdante no lleva ningún orificio (ver figuras a folio 50).

"Por otra parte la bolsa del documento D1 lleva en la parte superior una sección doblada a manera de falda con un sistema de cierre para amarrar la bolsa después de su uso y en la solicitud de patente... de mis poderdantes la bolsa NO lleva dicho doblez y se CIERRA por medio de un elemento de amarre independiente de la bolsa.

"Por lo tanto, la bolsa para desechos objeto de la presente solicitud en estudio comparada con la bolsa revelada en el documento D1 NO ES IDENTICA de acuerdo a lo mencionado anteriormente; por lo cual se concluye que la BOLSA DE MIS PODERDANTES ES NUEVA Y DIFERENTE y cumple con los requisitos de

8767

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-038480

patentabilidad, es decir es NOVEDOSA con respecto a lo descrito en el documento D1".

Con relación al documento D2 (FR GB 2.237.973) manifiesta la recurrente: "estamos en total desacuerdo con lo manifestado por el examinador, toda vez que la patente D2 describe un talego en forma de guante que lleva unas perforaciones rectangulares por donde va un cordón y tiene dos envolturas una encima de la otra; lo cual es DIFERENTE a la bolsa de la solicitud de patente de modelo de utilidad, pues esta última está formada por una sola envoltura. Además los sistemas de cierre de las bolsas son DIFERENTES, la bolsa de la solicitud en estudio tiene un cordón independiente o separado y en el documento D2 la bolsa tiene un cordón que va encajado en las perforaciones que tiene la bolsa.

"Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la bolsa de la patente de modelo de utilidad de nuestros poderdantes SI cumple con el requisito de NOVEDAD con respecto a la bolsa del documento D2, puesto que presenta DIFERENCIAS SUSTANCIALES que la hacen esencialmente distintiva de la del estado de la técnica".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Con relación a la novedad dispone el artículo 16 de la misma normativa comunitaria que, "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-038480

fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con “una bolsa preferiblemente de plástico, para coger manualmente desechos y excretas de mascotas...” (ver folio 3).

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 06 de mayo de 2002, la misma se ordenó publicar el 05 de julio de 2002, publicación que se hizo efectiva el 27 de junio de 2003 en la Gaceta de Propiedad Industrial 529.

Posteriormente, tras haberse solicitado el examen de patentabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, se efectuó examen de fondo de la misma el cual se comunicó mediante Oficio 3961 que se notificó por fijación en lista de 06 de abril de 2006, con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 17 a 21 del expediente.

Al mencionado requerimiento se dio respuesta dentro del plazo concedido por parte del solicitante, no obstante del estudio de la respuesta y de la solicitud frente al estado de la técnica se concluyó que no cumple con los requisitos de patentabilidad.

En efecto, mediante Resolución 29439 de 31 de octubre de 2006 esta Superintendencia negó la patente de modelo de utilidad solicitada por cuanto “no se observan características técnicas esenciales de la invención que la hagan o pudieran hacer diferente del estado de la técnica”.

Para impugnar la citada decisión argumenta el recurrente que “con relación a los antecedentes encontrados, y en primer lugar con referencia al documento D1 (FR 2.649.143) que “estamos en desacuerdo con la opinión del examinador según la cual la bolsa de la solicitud en estudio es idéntica a la bolsa de la patente descrita en el documento D1, en atención a que al efectuar un análisis más detallado entre los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-038480

documentos D1 y la presente solicitud en estudio, encontramos que existen DIFERENCIAS SUSTANCIALES entre el talego plástico del documento D1, el cual lleva en su superficie en la parte superior o boca un pequeño orificio el cual sirve para halar el talego en el momento de voltearlo y de asa para su manejo y transporte cuando esté cerrado, tal como aparece en las figuras 8, 9 y 10 del documento D1; mientras que la bolsa plástica de la solicitud de modelo de utilidad de mi poderdante no lleva ningún orificio..." (ver figuras a folio 50).

Con relación a estas manifestaciones del recurrente cabe recordar que el examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención, tal como está definido en las reivindicaciones, con lo que enseña al respecto el estado de la técnica.

Esto fue lo que se hizo al comparar las características de la reivindicación 1 de la solicitud en estudio con lo que divulga el documento D1 (FR 2.649.143). Producto de tal comparación se concluyó que las características que presenta la reivindicación principal de la solicitud en estudio están contenidas en el invento que divulga el documento D1, como se verá:

La bolsa de amarre del documento D1 comprende:

- Un talego de material plástico que recoge por acción manual el desecho
- El talego presenta una cara exterior para recoger el desecho y una cara interior para la mano, por acción manual se voltea la bolsa (ver figuras)
- Un elemento de amarre para asegurar el desecho dentro de la bolsa.

Ver figuras del documento FR 2.649.143 (D1) en el folio 54

Esta comparación, elemento por elemento, demuestra que las características de la reivindicación 1 se encuentran descritas en el antecedente (FR 2.649.143) y además se encuentran íntimamente relacionadas, por lo tanto dicha reivindicación carece de novedad.

Con relación al documento D2 (FR GB 2.237.973) manifiesta la recurrente: "estamos en total desacuerdo con lo manifestado por el examinador, toda vez que la patente D2 describe un talego en forma de guante que lleva unas perforaciones rectangulares por donde va un cordón y tiene dos envolturas una encima de la otra; lo cual es DIFERENTE a la bolsa de la solicitud de patente de modelo de utilidad, pues esta última está formada por una sola envoltura. Además los sistemas de cierre de las bolsas son DIFERENTES, la bolsa de la solicitud en estudio tiene un cordón independiente o separado y en el documento D2 la bolsa tiene un cordón que va encajado en las perforaciones que tiene la bolsa".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-038480

Como ya se dijo el examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención, tal como está definido por las reivindicaciones, con lo que enseña al respecto el estado de la técnica. Esto quiere decir que si todas las características técnicas de una reivindicación independiente se encuentran descritas en un mismo antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad.

Efectuada la comparación, elemento por elemento, de la reivindicación 1 de la solicitud en estudio con lo divulgado en el documento D2, donde este último define una bolsa de amarre que comprende:

- Un talego de material plástico, que recoge por acción manual el desecho
- El talego presenta una cara exterior para recoger el desecho y una cara interior para la mano, por acción manual se voltea la bolsa (ver figuras)
- Un elemento de amarre para asegurar el desecho dentro de la bolsa

Ver figuras del documento GB 2.237.973 (D2) en el folio 55

Se puede establecer que el objeto divulgado en el antecedente D2 contiene las mismas características del objeto revelado en la reivindicación 1, de manera que el citado antecedente afecta la novedad de la materia en estudio.

Así las cosas, se puede concluir que todas las características reivindicadas en la solicitud en estudio están contenidas en cada uno de los antecedentes del estado de la técnica D1 y D2, por lo tanto el objeto ahora reivindicado no cumple con el requisito de novedad.

En virtud de lo expuesto, no resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y, por el contrario, es del caso mantener la decisión de negar la patente de modelo de utilidad solicitada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 29439 de 31 de octubre del 2006, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora María Patricia Londoño J., en su calidad de apoderada de los solicitantes,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-038480

entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
María Patricia Londoño J.
Calle 99 No 12-39, Oficina 304
Bogotá, D.C.